

CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESION CJ-09-03

Sesión celebrada el día veinticinco de marzo del año dos mil tres, con la asistencia del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, licenciada Miriam Anchía Paniagua, licenciado Juan Carlos Brenes Vargas, Doctor Luis Fernando Salazar Alvarado en sustitución de la licenciada Sonia Ferrero Aymerich, licenciado Horacio González Quiroga, y la colaboración de los licenciados Ricardo Cordero Hernández y Mauricio Cascante Araya, de la Unidad Interdisciplinaria.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del Acta de la Sesión CJ-08-03.

ARTICULO II

La Unidad Interdisciplinaria remite las siguientes modificaciones de promedios para su aprobación:

Lic. William Molinari Vilchez

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 civil	92.5688	92.8551

Hans Roberto Leandro Carranza

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 civil	73.3681	73.5881
Juez 3 civil	73.3681	73.5881
Juez 1 penal	83.1903	85.2134
Juez 3 penal	84.6181	84.8381

SE ACORDO aprobar la modificación de los promedios indicados y su incorporación en las listas de elegibles, según corresponda. ACUERDO FIRME.

ARTICULO III

Con fecha de recibido 20 de marzo de 2003 la Licda Rocio León Saborío presenta oficio quien solicita lo siguiente:

"... Por este medio me dirijo a ustedes para solicitarles se me aplique nuevamente la prueba psicológica, para el puesto de Juez 1, en materia de familia.

Siendo que a la fecha estoy recibiendo el comunicado donde se me indica la nota final.

Lo anterior por cuanto no estoy conforme con lo indicado"

Al respecto informa la Unidad Interdisciplinaria lo siguiente:

Que la Licda. Rocio León Saborío es participante del Concurso CJ-13-2001 para el cargo de Juez 1 y obtuvo un resultado no favorable de acuerdo con la Evaluación por parte de la Unidad Interdisciplinaria. Dicho resultado fue comunicado mediante oficio No. 0971-03, recibido por la interesada el 10 de marzo del 2003. Al 20 de marzo, fecha en la cual presenta la gestión, habían pasado 08 días, por lo que de acuerdo al artículo 29 del Reglamento de Carrera Judicial, esta solicitud fue presentada de forma extemporánea.

SE ACORDO: Denegar la solicitud de la licenciada Rocío León Saborío de una nueva valoración psicológica para el cargo de Juez 1, dentro del Concurso CJ-13-2001, por cuanto a la fecha en que presentó la gestión habían transcurrido ocho días hábiles después de que recibió el oficio No. UI-0971-03, que contenía el resultado de la evaluación por parte de la Unidad Interdisciplinaria. En el mismo se le señalaba el plazo de cinco días hábiles de que disponía, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, para manifestar lo que a bien estimara.

ARTICULO IV

Con fecha 18 de marzo del 2003 se recibe oficio No. 2424-03 de la Secretaría de la Corte, donde se transcribe el artículo XLVIII, de la sesión No.13-03 del Consejo Superior, celebrada el 25 de febrero que literalmente indica:

“ARTÍCULO XLVIII

La Licda. Ana Eugenia Rivera Pérez, Jueza del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bribri, en nota del 18 de febrero en curso, manifiesta:

“A partir del 1ro de diciembre del año 2001, fui nombrada como Jueza Contravencional y de Menor Cuantía en el Juzgado Contravencional de Bribri, Talamanca, en el cual me he venido desempeñando hasta la fecha, cumpliendo con gran empeño y dedicación mis funciones.

Debido a una diligencia de puesta en posesión, en la cual teníamos que andar a caballo un trayecto de unos 10 Kms. por montaña y barriales, mi salud sufrió un quebranto al caer del caballo y recibir varios golpes en mi cuerpo.

A partir de entonces mi salud ha venido en detrimento pues desde ese día sufro constantes dolores lumbares los cuales casi me imposibilitan a caminar o manejar grandes distancias.

Por recomendaciones de mi médico es que me atrevo a presentar una solicitud ante ustedes para que se estudie la posibilidad de un traslado a una zona que no sea tan inhóspita como la de Talamanca. Lo anterior en virtud que debido a lo rústico de la zona y siendo Jueza en todas las materias, constantemente tengo que salir del despacho a realizar diligencias que implican caminatas de hasta tres horas, escalar desfiladeros y si siempre lo he venido realizando con el enorme gusto que me provoca el amor que siento por mi profesión es en estos momentos que mi salud ya casi no me lo permite.

Sirvan encontrar adjunto certificado del médico especialista en ortopedia que me ha venido tratando y de ser necesario y así lo solicitaran los honorables miembros estoy dispuesta a presentar copia del expediente clínico del Hospital Max Peralta de Cartago donde he venido llevando mi tratamiento.

No omito manifestar que estoy dispuesta en caso de no existir un traslado en propiedad realizarlo en forma interina.”

--- 0 ---

***Se dispuso:** Tomar nota de las manifestaciones de la Licda. Rivera Pérez y remitir su gestión al Consejo de la Judicatura y a la Comisión de Nombramientos de Jueces, para su atención.”*

Informa la Unidad Interdisciplinaria que:

La Licda. Ana Eugenia Rivera Pérez ingresó en propiedad a este Poder el día 01 de diciembre de 2001 como Juez 1 en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Bribri.

Se encuentra elegible para el siguiente cargo:

<i>Puesto y materia</i>	<i>Promedio</i>
Juez 1 genérico	73.9790%

Las plazas vacantes e interinas existentes para el cargo de Juez 1 posibles en las que podría participar el interesado siempre que su promedio se lo permita son las siguientes:

Despacho	Condición de la plaza
PENAL JUVENIL	
Trib.Penal Juvenil II.Circ.Jud.S.J	Vacante
TRANSITO	
Juzgado de Tránsito de S.J.	Vacante
Juzgado de Tránsito de Hatillo	interina
Juzgado de Tránsito de Hatillo	interina
Juzgado de Tránsito de Alajuela	interina
Juzgado de Tránsito de Heredia	interina
Juzgado de Tránsito de Punts.	interina
Presidencia de la Corte	interina
Presidencia de la Corte	interina
Presidencia de la Corte	interina
CIVIL	
Juzg.6to.Civil Menor Ctía.S.J.	interina
Jdo.Civ.Men.Ctía II. Circ.Jud.S.J	interina
MENOR CUANTIA	
Juzgado Menor Cuantía Limón	Vacante
Juzgado Menor Cuantía San Carlos	Vacante
MIXTOS	
Tribunal de Alajuela	Vacante
Juzgado Contr.y Men. Ctía Upala	interina
Juzgado Contrav. Y Men. Ctía Orotina	Vacante
Juzgado Contrav. Y Men. Ctía Guácimo	Vacante
Juzgado Contrav. Y Men. Ctía Golfito	interina
Juzgado Contrav. Y Men. Ctía Golfito	Vacante
Juzgado Contrav. Y Men. Ctía Bagaces	Vacante
Juzgado Contrav. Y Men. Ctía Grecia	interina
Juzgado Contrav. Y Men. Ctía Corredores	interina

CONSEJO DE LA JUDICATURA
 SESION CJ-09-03

Juzgado Contrav. Y Men. Ctía Liberia	interina
Juzgado Contrav. Y Men. Ctía Liberia	Vacante
SUPERNUMERARIOS	
PRESIDENCIA DE LA CORTE	Vacante
PRESIDENCIA DE LA CORTE	Vacante
PRESIDENCIA DE LA CORTE	Vacante
PRESIDENCIA DE LA CORTE	Vacante
PRESIDENCIA DE LA CORTE	Vacante
PRESIDENCIA DE LA CORTE	Vacante
PRESIDENCIA DE LA CORTE	Vacante
PRESIDENCIA DE LA CORTE	Vacante
PRESIDENCIA DE LA CORTE	Vacante
PRESIDENCIA DE LA CORTE	Vacante
PRESIDENCIA DE LA CORTE	Vacante
PRESIDENCIA DE LA CORTE	Vacante
PRESIDENCIA DE LA CORTE	Vacante
PRESIDENCIA DE LA CORTE	Vacante
PRESIDENCIA DE LA CORTE	Vacante
PRESIDENCIA DE LA CORTE	Vacante
PRESIDENCIA DE LA CORTE	Vacante
PRESIDENCIA DE LA CORTE	Vacante
PRESIDENCIA DE LA CORTE	interina
PRESIDENCIA DE LA CORTE	interina
PRESIDENCIA DE LA CORTE	Vacante

Las anteriores plazas a excepción de las de la Presidencia de la Corte, están próximas a realizar las respectivas ternas.

SE ACORDO: Comunicar a la Secretaría de la Corte que de acuerdo a la Ley de Carrera Judicial, este Organismo no está facultado para realizar traslados directos. El Sistema de Carrera Judicial está fundamentado en un escalafón ordenado de acuerdo al promedio de cada uno de los elegibles, el cual debe ser respetado, por lo que la gestión de la Licda. Ana Eugenia Rivera Pérez, siempre que su promedio de elegibilidad se lo permita; será considerada al momento en que se confeccionen las respectivas ternas.

ARTICULO V

El Consejo de la Judicatura en sesión CJ-07-03, celebrada el 11 de marzo dispuso lo siguiente:

"ARTICULO XX

Manifiesta el Magistrado Orlando Aguirre Gómez que en oficios de la Secretaría de la Corte Nos.1567-03 y 1761-03, de fecha 21 y 27 de febrero recién pasado, se solicitaron ternas para llenar las plazas 112243, 043791 y 048077, todas de Juez 1 del Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios. La Unidad Interdisciplinaria hizo las consultas respectivas y el Lic. Francisco Hernández Quesada manifestó su interés de integrarlas, lo cual puede hacer ya que su calificación en el respectivo escalafón se lo permite. En vista de que de acuerdo con el artículo 26, inciso 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el licenciado Hernández resulta comprendido dentro del impedimento señalado en el artículo 25, inciso 1 de esa misma Ley, dada su condición de cuñado del Magistrado Oscar González Camacho, de previo a resolver lo que corresponda por este Consejo, se le da una audiencia por tres días al licenciado Hernández Quesada para lo que a bien estime manifestar. ACUERDO FIRME"



El Licenciado Francisco Hernández Quesada mediante oficio recibido el 18 de marzo expone lo siguiente:

"Vista la audiencia que me ha sido otorgada, a tenor del Artículo XX de la Sesión CJ-07-03 del Consejo de la Judicatura, celebrada el 11 de marzo último, con todo el respeto que este honorable cuerpo deliberativo merece, procedo a manifestar lo que discurro a estos efectos pertinente:

I. Como argumento central, deseo manifestar que el impedimento a que refiere el numeral veinticinco inciso primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no me es aplicable, toda vez que según se puede constatar fehacientemente en mi expediente profesional, tengo adquirido el derecho de ser tomado en cuenta -condición de elegibilidad- así como eventualmente electo, en las ternas de aquellos materias en la que he rendido exámenes. Nótese que tanto para ocupar la plaza de Juez 1 como de Juez 3, en la materia contencioso administrativa y civil de hacienda, el suscrito ganó el requisito de elegibilidad desde tiempo antes que el Dr. González Camacho fuera nombrado en la magistratura respectiva. Considero detentar un derecho subjetivo adquirido y firme, en el tanto se refiere a mi elegibilidad en esta materia específica, y por ende, la expectativa real de ser electo, legítimamente, una vez que integre la terna respectiva, y el órgano colegiado respectivo considere además, mi

idoneidad, entre los posibles participantes, para el desempeño del puesto a elegir. Hay un derecho preeminente que cubre y respalda mi legitimación para participar válidamente en las ternas en las que por mi nota, adquirida conforme al procedimiento estipulado en la carrera judicial, mismo que considero debe ser tomado en cuenta y respetado. Actuar de otra forma, implicaría una aplicación retroactiva de la norma, contraviniendo inclusive principios consagrados en nuestra Carta Magna, con el consecuente perjuicio ilegítimo para mi persona. Además, debe tomarse en cuenta que cuando rendí las pruebas necesarias para ser elegible, en ningún momento se me indicó imposibilidad alguna para optar por la elegibilidad, necesaria para optar por la judicatura, que de paso es una de mis más preciadas metas, y sobre todo en la materia contencioso administrativa y civil de hacienda. No se hizo advertencia alguna, toda vez que no existía impedimento alguno, y que de hecho sigo sosteniendo no se da en este caso específico, por lo que de la manera más respetuosa, pero a la vez vehemente, les solicito me sea respetado, que se considere por mi nivel y grado profesional, en función de la elegibilidad, derecho de ser electo, e idoneidad objetiva para con el puesto, que como les repito, fue debidamente ganada en buena lid, con anterioridad al nombramiento del Dr. González Camacho como Magistrado de la Sala Primera.

II. Otro punto que respetuosamente considero debe ser analizado, es la interpretación que del artículo en cuestión debe darse. Primeramente, y a tenor de la misma Ley Orgánica del Poder Judicial, en el numeral ciento diez, inciso sexto el cual determina que el superior en grado del Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios, lo es el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, tan es así que en este segundo despacho existen dos jueces que se encargan de conocer exclusivamente lo referido a las alzadas planteadas en los asuntos ventilados en el primero. En cuanto a los conflictos de competencia, lo que eventualmente hace la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, es determinar a que jurisdicción y juzgado específico le compete el conocimiento de determinado asunto, pero no está juzgando ni revisando el fondo del asunto presentado a estrados judiciales, sino que más bien realiza una labor comparable a la que la Ley General de la Administración Pública puntualiza en los artículos setenta y tres y siguientes, sea de los conflictos de competencia que pueden suscitarse entre diversos órganos o entes, sea que es más bien un quehacer más bien de carácter administrativo, en función de la distribución idónea de las respectivas competencias. En lo referente a la prescripción, que eventual y muy esporádicamente en la materia que nos interesa, podría llegar a ser eventualmente conocida por la honorable Sala Primera, considero que la solución la plantea el mismo numeral veinticinco ya aludido, cuando determina claramente que la prohibición no compromete las relaciones de familia entre los Magistrados-suplentes (entendiendo el guión como conjuntivo, sea en las situaciones tanto del Magistrado propietario, como del Magistrado suplente) que accidentalmente pueda integrar una sala -como es el presente caso, ya que esta situación se dio con posterioridad a la declaratoria

de mi elegibilidad en la materia- y los funcionarios ordinarios del Poder Judicial, tal y como son los Jueces, que si bien tienen jerarquía y responsabilidades por encima de los auxiliares y el personal administrativo, son parte normal y estandarizada de la estructura normal de nuestro Poder Judicial, dando la solución más propia para los efectos, como es la inhibitoria del Magistrado de conocer los asuntos en que hayan intervenido los parientes, dada la naturaleza de cuerpo colegiado que ostentan las Salas, manteniéndose así los derechos adquiridos, y manteniendo la rectitud o evitando posibles influencias, en la decisión a tomar; visto en esta perspectiva se da una razón más para no coartar mi derecho a participar en las ternas que a los efectos se elaboren, y en las que la nota adquirido por el suscrito le permita participar, y eventualmente ser electo, cuando las autoridades correspondientes consideren que merezco tal designación, respetando los derechos adquiridos, el derecho a ser elegido, el propio derecho a laborar, y a ser tomado en cuenta para un trabajo digno, con base en los requisitos objetivos y habilidades que cada cual ostenta. En todo caso no conocería de la resolución del Juez de asuntos sumarios sino del Juez 3 del Juzgado Contencioso encargar de conocer la apelación. Es de esta última de la que conoce la Sala.

III. Por último, y únicamente como un comentario, sin carácter de reclamo ni cosa que se le parezca, resulta irónica la situación que hoy se presenta, ya que muchas veces se ha dicho entre corrillos, y más de una vez de forma no muy bien intencionada, que cuando concurre la circunstancia de tener un familiar dentro de la estructura del Poder Judicial, y con más preponderancia cuando ocupan posiciones jerárquicas de gran relevancia, como llegó a ser este caso, venía a redundar en un posible y eventual privilegio o trato especial favorable, aunque no necesariamente se da en la realidad. Sin embargo, en la situación particular, esta relación de familiaridad por afinidad, más bien se ha convertido desde una exigencia mayor que al resto de las personas, para demostrar la valía del suscrito, allende de las capacidades reconocidas y respetadas en el Dr. González Camacho, mi propia e independiente capacidad de ejercer tanto la profesión como el puesto, tanto como auxiliar como operador directo de Justicia, en aras de que se me califique y tome en cuenta por lo que he realizado y espero hacer, más aún esta familiaridad, se ha convertido en una especie de estigma contra mi persona, una especie de marca que ha derivado en que algunas personas no me vean con buenos ojos, y no consideren propia mi inserción en este poder de la República, e inclusive intentando que mis expectativas profesionales no lleguen a buen puerto, tanto que cada vez que intento subir un peldaño en el escalafón, se presentan circunstancias extraordinarias, con las que he debido lidiar, y que en mi expediente constan, y que gracias infinitas a Dios, y hasta le fecha he logrado sortear y creo demostrar mi idoneidad por lo que soy y realizo, y no por ninguna externalidad. Aclaro en este sentido que en ningún momento ni reniego de mi familia política, la que siempre me ha apoyado incondicionalmente (tal vez porque me conocen realmente) ni mucho menos del Poder Judicial, porque ha decir verdad, y esto puede ser corroborado en mis círculos más

íntimos, soy de esas personas que de verdad quiero y me intereso por lo que hago, y veo la judicatura como una responsabilidad y una oportunidad de servir, y no como un generador de privilegios; y si bien no soy el mejor servidor judicial, si puedo estar orgulloso, tanto del empeño en mi trabajo, como de la honorabilidad y responsabilidad con las que he acometido las tareas que me han sido encomendadas.

Con lo anterior hago la manifestación que amablemente me fue solicitada, y que de paso agradezco, esperando que la decisión tomada se la más concordante, más que con la mera legalidad, con la propia Justicia; y una vez más poniéndome a las ordenes y necesidades del Poder Judicial, tanto como profesional en Derecho, como en Ciencias Políticas, remite la presente..."

> Δ ⊗ Δ <

De conformidad con lo que dispone el artículo 25 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el licenciado Francisco Hernández Quesada tiene impedimento para administrar justicia en el Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios, porque ese despacho se encuentra jurisdiccionalmente subordinado a la Sala I donde funge como Magistrado titular el Doctor Oscar González Camacho, no sólo en relación a conflictos de competencia en asuntos propios de este despacho, sino también con respecto a las sentencias sobre prescripción en esos asuntos en lo que procede el Recurso de Casación, según el artículo 165 del Código Procesal Civil. (Artículo 54, incisos 4,6 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Situación de la cual está consciente el licenciado Hernández Quesada, al manifestar que en lo referente a la prescripción que eventual y muy esporádicamente, en la materia que nos interesa, podría llegar a ser conocida por la honorable Sala Primera.

El argumento expuesto por el Lic. Hernández, de que tiene un derecho adquirido a ser incluido en la terna y eventualmente nombrado, es inatendible, pues no se trata de una situación de ese tipo, sino de una sobreviniente, como lo es el nombramiento del Doctor Oscar González que provoca con respecto a él, un impedimento para administrar justicia en el indicado despacho. Es de advertir que de acuerdo con el artículo 26, inciso 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el advenimiento de un hecho como el descrito, está previsto como causal de cesación de las relaciones pre-existentes que resulten afectadas por ese hecho, lo cual corrobora la necesidad de observar en esta etapa previa a un eventual nombramiento, el impedimento como motivo para excluir al Lic. Hernández de la integración de ternas para puestos que se encuentran en las mismas situaciones antes descritas. El mecanismo de la inhibitoria que aduce el licenciado Francisco Hernández como una posibilidad para ocupar el puesto, sólo está autorizado por el artículo 25, inciso 1, en relación con los magistrados suplentes que eventualmente puedan llegar a ocupar un puesto en una Sala, teniendo parientes como jueces titulares en tribunales inferiores, pero no como una posibilidad para eludir en términos generales, el impedimento.

La excepción hay que interpretarla como tal, pues de lo contrario incumpliría la norma y ese no es el espíritu de la misma.

En consecuencia, **se acuerda**: ordenar a la Unidad Interdisciplinaria que en la conformación de las ternas para las plazas del Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios, no se incluya al Lic. Hernández por tener causal de impedimento para un eventual nombramiento en ese despacho.

ARTICULO VI

Con fecha 17 de Marzo de 2003, se recibe oficio el Lic. Rolando Porras Mejías, quien solicita lo siguiente:

"...Quien suscribe, Lic. ROLANDO PORRAS MEJIAS, cédula número 05-233-383, estudiante del programa de Doctorado en Derecho Administrativo, en mi calidad de concursante para optar para el puesto de Juez 3 en materia Contenciosa Administrativa, concurso CJ-02-2001. Referente a la respuesta del 14 de marzo del 2003, la respuesta que da esta dependencia administrativa no es procedente.

Veamos: Las reglas para optar para juez esta determinada en la Ley y Reglamento no puede venir a modificar para caso concreto o posteriores (art. 13 LGAP y art. 34 CP), es así que no es válido el argumento que da esta dependencia administrativa no judicial.

Punto 2. El tratamiento dado no es la que se indica en esta contestación, no se solicitó estos documentos a la hora de llenar la oferta.

Punto 3. No fue solicitado por esta dependencia a la hora de llenar la oferta, por eso no procede la apreciación dicha.

Punto 4. El Posgrado es del año 1998 y el concurso es del 2001, entonces no se como se dice que no lo había terminado, apreciación ilógica.

Sobre los puntos finales no es procedente, véase que el concurso es del 2001 y el acuerdo es del 2002, no se puede aplicar ninguna disposición normativa hacia el pasado (art 34 CP), no es válido este argumento tampoco. Por todo lo anterior, debe esta dependencia administrativa elevar al Superior en grado para que conozca el Recurso de Apelación planteado.

Agótese la vía administrativa, para que el suscrito concursante conforme a mi propio análisis, recurra a la vía Contencioso Administrativa o Sala Constitucional, a través de Recurso de Amparo o Acción de Inconstitucionalidad, sobre la Ley y Reglamento y trámite dado, pra hacer valer mis derechos..."



Informa la Unidad Interdisciplinaria que:

El licenciado Rolando Porras Mejías mediante oficios recibidos por esta Unidad el 12 y 17 de marzo del año en curso, por los motivos que expone, apela formalmente el promedio para el cargo de Juez 3 en materia Contencioso Administrativo, correspondiente al concurso CJ-02-2001 publicado el 12 de febrero del 2001 con fecha de cierre el 02 de marzo del mismo año.

ANTECEDENTES:

- 1- Con fecha 12 de febrero de 2001 se publicó el concurso CJ-02-2001 para el cargo de Juez 3 en materia contencioso administrativo. Dentro del respectivo cartel, entre otras cosas se estableció :"*...Los participantes deberán someterse a examen específico cuya modalidad, fecha hora y lugar se indicará posteriormente, de acuerdo con el temario que se entregará en su oportunidad...*"
- 2- El licenciado Rolando Porras solicitó participación en el Concurso antes indicado.
- 3- Que de conformidad con el temario preparado para este concurso, claramente se señaló: "*...el examen específico se dividirá en dos fases: una primera, oral (teórica) y luego, una segunda escrita (práctica, con casos por resolver tanto a nivel procesal como por el fondo). Ambas fases, tendrán igual valor, cincuenta por ciento cada una (50% c/u)...*"
- 4- El licenciado Porras Mejías fue citado a realizar prueba oral y escrita para optar por el puesto Juez 3 en materia contencioso administrativa correspondiente al concurso antes citado, obteniendo como resultado 85.00% en la prueba oral y 75.00% en la prueba escrita. El promedio resultante de estas dos pruebas fue de 80.00% valor que fue el que se consideró como nota del examen dentro del sistema evaluativo.
- 5- El 10 de marzo del año en curso el licenciado Rolando Porras fue notificado de su promedio final calculado de conformidad con los parámetros establecidos en el Sistema de Evaluación para la Carrera Judicial, aprobado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-03-97, Artículo III del 18 de febrero de 1997 y en sesión CJ-20-99, Artículo XIII del 15 de junio de 1999. En donde obtuvo una calificación final de 67.1847%.

- 6- El 12 de marzo de los corrientes se recibe en esta Unidad oficio formal de apelación por parte del licenciado Rolando Porras Mejías donde hace de nuestro conocimiento su disconformidad con el promedio final apelando cinco puntos del detalle de su calificación.
- 7- La Unidad Interdisciplinaria le remite respuesta al licenciado Porras Mejías mediante oficio UI-1125-03, el 14 de marzo del presente año.
- 8- No conforme el licenciado Porras Mejias mediante oficio recibido en esta Unidad el 17 de marzo eleva su petición ante el Consejo de Judicatura, manifestando que la respuesta de está dependencia administrativa no es procedente.

CONSIDERACIONES:

- 1- Que el promedio fue realizado de conformidad con los parámetros establecidos en el Sistema de Evaluación para la Carrera Judicial.
- 2- Que a la fecha de cierre del concurso el expediente del licenciado Rolando Porras Mejías estaba faltante de documentación indispensable a la hora de la calificación final.
- 3- Que de conformidad con la información que se les entrega a cada uno de los oferentes, se especifica de forma clara y concisa, los documentos que se deben aportar y que deben constar al momento de la calificación. Por lo tanto, no es cierto lo que manifiesta el licenciado Porras en el punto No.2 y No. 3 de su oficio presentado el 17 de Marzo de 2003. Además el Consejo ha interpretado el Art. XXIV del Reglamento de Carrera Judicial, en el sentido de que cualquier documento presentado por los oferentes después de los ocho días hábiles del cierre de un concurso, será considerado una vez que se dicte el acto final, siempre y cuando el promedio final del postulante sea igual o mayor al 70%.
- 4- El actual Sistema Evaluativo para la Carrera Judicial, aprobado por el Consejo de la Judicatura, en el factor postgrado asigna: 2 puntos por la especialidad, 3 puntos por la maestría y 5 puntos por el doctorado. En el caso del Lic. Porras, correctamente en su calificación se le está considerando sus dos puntos de la especialidad, pues es lo que está estipulado. No debe entenderse que por tener la Especialidad se le debe otorgar los 5 puntos, ya que éstos corresponden exclusivamente para aquellos que ostenten el grado

académico de Doctor. Dicha información esta bien clara en la información que se le entrega a cada uno de los participantes de un concurso.

- 5- Con respecto a lo último manifestado por el Sr. Porras, y que se refiere a otros atestados que no estaban en el expediente, igual se aplica lo indicado en el punto No. 4 de estas consideraciones.

SE ACORDO: Acoger el informe presentado por la Unidad Interdisciplinaria. En consecuencia se deniega en todos sus extremos la gestión presentada por el licenciado Rolando Porras Mejías, pues esa dependencia procedió conforme lo establecido en la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento, así como de conformidad con lo estipulado en el cartel del concurso y la información general que se le entrega a cada uno de los oferentes, para el ingreso a la Carrera Judicial.

ARTICULO VII

Con fecha 21 de marzo de 2003 se recibe resultado de las entrevistas realizadas por el Magistrado Orlando Aguirre Gómez y Stella Bresciani Quirós, correspondientes al Concurso CJ-01-2002 para el cargo de Juez 3 en materia agraria.

1. Eswin Alan Seas	8.50
2. Wilberth Alvarez Li	10.00
3. Rebeca Salazar Alcocer	9.50
4. María Gabriela Vega Carvajal	10.00

SE ACORDO: Tomar nota de las anteriores calificaciones y trasladarlas a la Unidad Interdisciplinaria para lo que corresponda.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.